



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0260-2022-MDC**

Catacaos, 08 de setiembre de 2022

**VISTO:**

La carta N°019-2022/MDC/GTPR/CONSULTOR de fecha 08 de agosto del 2022 emitido por el Ing. Pool Roberto Gonzales, la carta N°003-2022/ARQ.CIAP-MONITOR DE OBRA de fecha 18 de agosto del 2022 emitido por la Arq. Catherine Ivette Alberca Palacios, el informe N°714-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 24 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°831-2022-MDC-ING.RVG.GDURI de fecha 24 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica inserto en el informe N°831-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI, el informe N°851-2022-MDC-ING.RVG.GDURI de fecha 31 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°886-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la carta N°019-2022/MDC/GTPR/CONSULTOR de fecha 08 de agosto del 2022 emitido por el Ing. Pool Roberto Gonzales, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura la solicitud de mayores prestaciones de servicio de consultoría de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL COLISEO CRISTIAN REQUENA EN CENTRO POBLADO DE MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con Informe N°851-2022-MDC-ING.RVG.GDURI de fecha 31 de agosto del 2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual hace de conocimiento que la obra cuenta con un Adicional de Obra N°01 por el importe de S/109,027.15 (Ciento Nueve Mil Veintisiete con 15/100 soles), y una incidencia de 4.8% y del Deductivo Vinculante de Obra N°01 por el monto de S/46,290.76 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa con 76/100 soles) y una incidencia de 2.04%, con precios vigentes al mes de junio del 2022, la incidencia general de la Obra es de 2.77% menos del 15% del monto contratado. En vías de regularización se recomienda solicitar la realización de la adenda del Contrato N°010-2022-MDC-SGLyCP de fecha 02 de mayo del 2022 a la consultoría para la supervisión de obra, y por ende continuar con el trámite correspondiente. La obra cuenta con 03 suspensiones de plazo por 04 días calendarios. Se aprobó la ampliación de plazo por 45 días calendarios, a partir del 17 de julio del 2022, cuyo plazo vence el 31 de agosto del 2022.

Que, el informe N°886-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Aprobar las Mayores Prestaciones de Servicio de Consultoría de Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL COLISEO CRISTIAN REQUENA EN CENTRO POBLADO DE MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", hasta por el 25% del monto contratado de la supervisión, en cumplimiento del numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia a lo expuesto por el Supervisor de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; b) La fecha de término de Obra con los 45 d.c de Ampliación de Plazo N°01 es el **27 de agosto del 2022**. Asimismo se indica que considerando las 03 suspensiones de Plazo mediante actas adjuntas y lo concluido por el Supervisor de Obra la fecha de término de Obra **31 de agosto del 2022**; c) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y las Subgerencias a su cargo, tener en consideración los plazos señalados el referido reglamento, a fin de cumplir con los compromisos contractuales, ya que la documentación a esta Gerencia está llegando al límite de plazo, encontrándose en otras áreas sin movimiento varios días, afectando la entrega oportuna de los pendientes, pudiendo ocasionar perjuicios económicos a la entidad por vencimiento de plazo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado D.S 082-2019-EF y su Reglamento D.S N°344-2018-PCM dispone en el artículo 34° numeral 34.2 y 34.6 de la Norma General de Contrataciones prescribe lo siguiente: 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

Que, el Artículo 199° del reglamento antes citado establece lo siguiente: **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual (...)** 199.7. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.**

Que, conforme al Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado dispone en el numeral 186.1 del Artículo 186° **Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.** El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° de la referida norma precisa que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, en el presente expediente se indica que se ha tenido en cuenta lo informado por el Supervisor de Obra mediante Expediente de Registro N°5019 de fecha 09-08-2022 concluye mediante Informe N°018-2022-MDC/PRGT/JMHC/J.SUP de fecha 03-08-2022 **"Ante los eventos ocurridos del Adicional de Obra N°01, Viga Canal de Concreto, Suministro e Instalación de Sistemas de Sujeción y Templadores y el Suministro e Instalación de Baranda Metálica para tribunas, por este adicional y partidas faltantes se recomienda la aprobación de Mayores Prestaciones de Servicio de Consultoría de Obra. El suscrito en calidad de Supervisor de Obra, permanente y directo en la ejecución de obra y en concordancia a la ley de contrataciones a la ley de contrataciones que indica "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que reajusta los costos de la consultoría en concordancia al análisis del ítem 4.4 de este presente informe, por un monto de S/13,205.46 correspondiente al 24.90% de incidencia del contrato original. Por lo que se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la mayores prestaciones de servicio de consultoría derivadas del adicional de obra N°01, por un monto de S/ S/13,205.46 y un plazo de 45 días calendario (Ampliación de Plazo de Obra aprobada mediante RGM N°213-2022-MDC de fecha 01-08-2022. La obra cuenta con 03 suspensiones de plazo por 04 días calendario. Se aprobó la ampliación de plazo por 45 días calendario a partir del 17-08-2022, cuyo plazo vence el 31-08-2022.**

Que, se ha constatado que Contratista CONSORCIO CCANO suscribieron 03 Actas de acuerdo de suspensión temporal de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO COLISEO CHRISTIAN REQUENA PASAPERA EN EL CENTRO POBLADO MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" quienes plasmaron por escrito la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por un evento no atribuible a las partes que impide el inicio de ejecución de la obra, con los siguientes detalles. **01 SUSPENSION DE PLAZO:** Suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del día 04/04/2022 por la **paralización del transportista a nivel nacional.** La suspensión del plazo de ejecución culminara cuando cese el evento no atribuible al Contratista. La suspensión de plazo de ejecución no generara reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Municipalidad Distrital de Catacaos al Contratista. **02 SUSPENSION DE PLAZO:** Suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del día 04/06/2022 por la **paralización del transportista a nivel nacional.**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



La suspensión del plazo de ejecución culminara cuando cese el evento no atribuible al Contratista. La suspensión de plazo de ejecución no generara reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Municipalidad Distrital de Catacaos al Contratista CONSORCIO CCANO.03 SUSPENSION DE PLAZO. Suspende el plazo de ejecución de la obra a partir del día 18/07/2022 por paro agrario a nivel nacional. La suspensión del plazo de ejecución culminara cuando cese el evento no atribuible al Contratista. La suspensión de plazo de ejecución no generara reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Municipalidad Distrital de Catacaos al Contratista.

Que, habiendo analizado el presente expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable la ampliación del plazo del contrato de supervisión hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (el mismo que deberá ser pagado a la supervisión, siendo necesario un plazo adicional, derivado del adicional de obra N°01 y la Ampliación de Plazo N°01, **debiendo aprobarse las mayores prestaciones del servicio de consultoría de Obra para supervisión denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL COLISEO CRISTIAN REQUENA EN CENTRO POBLADO DE MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2470927, por un plazo de 45 días calendarios contados desde el 17 de julio del 2022**, conforme lo indico el Supervisor de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura mediante Informe N°851-2022-MDC-ING.RVG.GDURI de fecha 31-08-2022.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** las Mayores Prestaciones de Servicio de Consultoría de Obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL COLISEO CRISTIAN REQUENA EN CENTRO POBLADO DE MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código Unico de Inversiones N°2470927, **hasta por el 25%** del monto contratado de la supervisión, en cumplimiento del numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°:** La fecha de término de Obra con los 45 d.c de Ampliación de Plazo N°01 es el **27 de agosto del 2022**. Asimismo se indica que considerando las 03 suspensiones de Plazo mediante actas adjuntas y lo concluido por el Supervisor de Obra la fecha de término de Obra **31 de agosto del 2022**.

**ARTÍCULO 3°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Catacaos  
**ECON. PAVEL RIOFRIO AGUILAR**  
GERENTE MUNICIPAL